

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
VILLAVICENCIO**

Villavicencio, dieciocho (18) de abril de dos mil dieciséis (2016)

MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: SAKKARA INGENIERIA S.A.S.
DEMANDADO: DEPARTAMENTO DEL META
EXPEDIENTE: 50 001 33 33 001 2016 00010 00

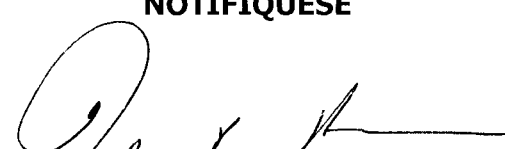
Revisado el expediente, el Despacho procede a **INADMITIR LA DEMANDA**, de conformidad con el artículo 170 del C.P.A.C.A, para que dentro del término de diez (10) días, la parte actora la subsane realizando la estimación razonada de la cuantía, de acuerdo a los hechos y las pretensiones de la demanda, teniendo en cuenta que se requiere el reconocimiento de los perjuicios derivados del pago de la estampilla prodesarrollo en cumplimiento de la Ordenanza 466 de 2001, la cual tuvo efectos desde el 31 de julio de 2001 hasta el 09 de septiembre de 2009, fecha de la suspensión, lapso temporal al que deben corresponder los factores descritos en la estimación de la cuantía (fl. 15), pues la misma se efectuó por contratos relativos a las anualidades 2011 y 2012 en las cuales se encontraba regulada la referida estampilla por una Ordenanza¹ diferente a la que fue objeto de nulidad y que ajustó al 2,0% el porcentaje prodesarrollo, circunstancias que varían a las enjuiciadas y deben ajustarse al objeto de la litis.

Lo anterior con sustento en el numeral 6º del artículo 162 en concordancia con lo establecido en el inciso cuarto del artículo 157 del C.P.A.C.A. Se advierte que la omisión a la presente disposición dará lugar al RECHAZO de la demanda como lo indica el numeral segundo del artículo 169 ibídem.

Así mismo, se deberá allegar con la subsanación los traslados en físico y medio magnético de dicho escrito, a fin de dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012.

Por último se reconoce personería actuar en representación de los demandantes al profesional del Derecho JHON JAIRO REY ORTÍZ como apoderado de la parte actora, en los términos del poder conferido y visible a folio 1 del expediente.

NOTIFÍQUESE


CARLOS ALBERTO HUERTAS BELLO

Juez

¹ Ordenanza 767 de 2011, que no es objeto de controversia, por cuanto no ha sido demandada de nulidad.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
VILLAVICENCIO**



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO
ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico N° **12 del 19 de abril de 2016**, el cual se avisa a quienes hayan suministrado su dirección electrónica.


GLADYS PULIDO
Secretaria